



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

PÁGINA 1 DE 11

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES No. 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

<b>TRAZABILIDAD:</b>	Hallazgo fiscal No SICA 81180, antecedente ANT-IP-2020-00526 trasladado a la Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño mediante oficio No 2020IE0028252 del 14 de abril de 2020 por el ejecutivo de auditoría
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	PRF-80523-2020-36246
<b>CÓDIGO ÚNICO NACIONAL:</b>	AC-80523-2020-29882
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>FONDO ADAPTACIÓN</b> NIT. 900.450.205
<b>CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO</b>	NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$ 928.652.414).
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li><b>CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA</b>, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.361.473, en su calidad de Gerente del Fondo de Adaptación dentro del periodo comprendido entre 23 de octubre de 2012 a 01 de septiembre de 2014.</li><li><b>GERMAN ARCE ZAPATA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.296, en su calidad de Gerente del Fondo de Adaptación dentro del periodo comprendido entre 02-09-2014 a 11-10-2018.</li><li><b>EDGAR ORTIZ PABÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.461.665, en su calidad de Gerente del Fondo de Adaptación, dentro del periodo comprendido entre 12 de octubre de 2018, hasta la presente fecha.</li></ol>

P6m



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

PÁGINA 2 DE 11

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

- 4. JAIME RODRÍGUEZ VÉLEZ CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79536428, Asesor III grado 10 del Fondo de Adaptación, quien fue designado como supervisor en el contrato 058 de 2013, el cual establece: La Supervisión del presente contrato la ejercerá el Funcionario Asesor II – Sectorial Salud”, confirmada su designación con memorando 20138200008863 de 08-05-2013, en el periodo comprendido entre 27-04-2013 a 16-03-2014.
- 5. ANDRÉS FERNANDO GONZÁLEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.209, en su calidad de contratista, quien fue designado como Supervisor del Contrato 058 de 2013, mediante memorando 20148200019073 de 17-03- 2014. Suscribió el contrato 281 de 26 de diciembre de 2013, con plazo final de 15 meses; cuyo objeto es “supervisar los contratos celebrados por el Fondo de Adaptación para el desarrollo de la fase I y II del proyecto de reconstrucción de las IPS afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011 y brindar asesoría técnica para la estructuración y ejecución de los proyectos que desarrolla el Sector Salud”; en el periodo comprendido entre el 17-03-2014 a 25-03-2015.
- 6. GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.387.814, en su calidad de Asesor II Grado 09 del Fondo de Adaptación, fue designado como supervisor del Contrato 058 de 2013, en el periodo comprendido entre 25 de marzo de 2015 a 23 de mayo de 2015.
- 7. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR**, identificada con NIT 891280008-1, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, en su calidad de consultor encargado de ejecutar en nombre y representación del FONDO, en los términos de los artículos 833 y 1262 y siguientes del Código de Comercio, la

PGM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

PÁGINA 4 DE 11

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246

- Valor asegurado de \$800.000.000.

**2. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, por la expedición de la Póliza de Cumplimiento del Contrato en favor de Entidades Estatales No. 15 GU016710.

- Tomador: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO
- Asegurado y beneficiario: FONDO ADAPTACIÓN
- Amparos: Cumplimiento del contrato, vigencia: desde el tres (03) de mayo de 2013 hasta el veintitrés (23) de mayo de 2018, valor asegurado: \$513.097.369.  
Calidad del servicio, vigencia: desde el tres (03) de mayo de 2013 hasta el veintitrés (23) de mayo de 2018, valor asegurado: \$513.097.369

### ASUNTO

La Dirección de Investigaciones No. 3, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, procede a proferir Auto por medio del cual se vinculan terceros civilmente responsables dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80523-2020-36246, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial que se reputa afectó los recursos públicos del FONDO ADAPTACIÓN.

### COMPETENCIA

La Contraloría General de la República es competente para conocer, tramitar y decidir la presente actuación, de conformidad con la normativa que atribuyó a esta entidad el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- **Constitución Política de Colombia.** Artículo 267 y numeral 5 del artículo 268 (reformados por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia).
- **Decreto Ley 267 de 2000.** Artículos 5to y 6to, que definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República (modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República,



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No.: 01088**

**FECHA: 31/07/2024**

**PÁGINA 3 DE 11**

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

Gerencia Integral de la primera fase del proyecto de construcción y dotación de 6 IPS afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011 localizadas en el Departamento de Nariño”, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS CORAL ROSERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.12.751.288 de Pasto.

**8. JHON ROJAS CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.383.107 de Pasto, en su calidad de Director Administrativo, designado en el cargo a través de libre nombramiento y remoción, mediante Resolución No.144 de 03-04-09, en el periodo comprendido entre el 14-04-2009 a 17-10-2014, fue quien firmó el Contrato de Consultoría No.058 de 2013, y se obligó como contratista para realizar la gerencia integral de la primera fase del proyecto de construcción y dotación de 6 IPS afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011 localizadas en el Departamento de Nariño.

**9. LUIS CARLOS CORAL ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.751.288 de Pasto, en su calidad de Director Administrativo, designado en el cargo a través de libre nombramiento y remoción, mediante Resolución No.0830 de 2014, en el periodo comprendido entre el 13-11-14 hasta la actualidad, tenía a su cargo continuar con la Gerencia integral del Contrato de Consultoría No.058 de 2013.

**TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:**

**1. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por la expedición de la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001004111

- Tomador: FONDO ADAPTACIÓN
- Asegurado y beneficiario: FONDO ADAPTACIÓN
- Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal
- Vigencia: desde el veintisiete (27) de octubre de 2012 hasta el dos (02) de julio de 2024.

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

PÁGINA 5 DE 11

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

*se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"; modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".*

- **Decreto 2037 de 2019**, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad". Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".
- **Decreto Ley 403 de 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal". Mediante sentencia C-090 de 2022, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 124 a 148 de este decreto.
- **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020**, "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

Bajo tal contexto normativo, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. En especial, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política (reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019); en la Ley 610 de 2000; en los artículos 5to y 6to y el adicionado artículo 64G<sup>1</sup> del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000, "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"; en el artículo 3ro (numeral 6to), artículo 6to (numeral 5to), artículo 8vo, 12 y 22 (numeral 2do) de la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020, "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

#### **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SIRVEN DE SOPORTE DE LA NUEVA VINCULACIÓN**

Como tales, obran los allegados al expediente del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal; en particular, el que se relaciona a continuación:

<sup>1</sup> Artículo adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019.

P6m



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

PÁGINA 6 DE 11

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

- Oficio con radicado Sigedoc No. 2024ER0106256 del veinte (20) de mayo de 2024, por medio del cual FONDO ADAPTACIÓN brindó respuesta a la solicitud de información que le fue presentada por este Despacho, mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2024EE0077232 del veinticinco (25) de abril de 2024.

### DE LA VINCULACIÓN DE GARANTES

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*“Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado<sup>2</sup>:

*“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal*

*Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego*

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-648 del 13 de agosto 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

PÁGINA 7 DE 11

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

*de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes”.*

En relación con la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos de responsabilidad fiscal, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en concepto No. 014EE0081593 del 08 de mayo de 2014, refirió:

**“7.2. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. COMPAÑÍA ASEGURADORA.**

*La vinculación de la compañía aseguradora en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se hace para proteger el patrimonio público, del daño que puede generar las actividades culposas o gravemente dolosas (sic) en que incurran funcionarios públicos y que generen perjuicios al Estado. Se protegen con ella, entonces, los intereses de la colectividad, superiores al simple interés de los PARTICULARES, gozando de la garantía de un régimen jurídico especial, diverso del aplicable a las relaciones jurídicas privadas.*

*(...).*

*De acuerdo con el anterior pronunciamiento de la Corte Constitucional, la ley ha ofrecido la posibilidad a las contralorías de vincular a las compañías aseguradoras como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.*

*Facultad que tienen dichos Entes de Control y que resulta razonable en función del cumplimiento de los fines del Estado y del desarrollo de los principios de prevalencia del interés general, lo que se concreta al conseguir el resarcimiento de los perjuicios causados por las conductas dañinas de funcionarios o de particulares cuando ejercen gestión fiscal.*

*(...).*

*En el caso de la responsabilidad fiscal y la actuación de la Compañía Aseguradora, como tercero civilmente responsable, tenemos que en los eventos que se determina la existencia del daño se ha configurado el siniestro, esto es, la condición que genera el cumplimiento de la obligación por parte de la aseguradora. Más allá del análisis del grado de la conducta, que es un examen necesario para la responsabilidad fiscal, cuando se presente el siniestro, esto es el daño patrimonial, será procedente el pago por parte de la aseguradora.*

*En este entendido, si bien, la Compañía Aseguradora, tiene los mismos derechos que el implicado, el tratamiento dentro del proceso de responsabilidad fiscal de uno y otro es diferente. La Compañía Aseguradora es un tercero civilmente responsable, es decir su vinculación está remitida al contrato de seguros.*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

PÁGINA 8 DE 11

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

*Así esta Oficina reitera lo señalado en el Concepto Jurídico No. EE62752 de cinco (5) de diciembre de 2006, dirigido a la Contraloría Departamental del Cauca, en el cual señaló:*

*"Como hemos dicho el garante se vincula en calidad de tercero civilmente responsable. Esto significa, que la aseguradora no es responsable y no requiere evaluarse su conducta, esto es, si obró con culpa grave o dolo, puesto que esta no es determinante en el hecho que ocasiona el daño. Ser tercero civilmente responsable, es precisamente no ser el investigado sino un tercero que es llamado al proceso para que en el evento de presentarse un fallo con responsabilidad fiscal responda patrimonialmente por el daño que ha amparado.*

*El llamamiento en garantía envuelve por parte del órgano de control el ejercicio de una segunda acción. De una parte, la acción fiscal contra el gestor fiscal que, por su conducta, a título de dolo o culpa grave, ha ocasionado una lesión al patrimonio del Estado; y, de otra parte, la acción contra el garante de ese patrimonio público que debe amparar el acaecimiento del siniestro. Llamar en garantía dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, no es más que la aplicación del principio de Economía procesal y desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política. Dentro de una misma actuación administrativa se decide la suerte del gestor fiscal y la suerte de su garante".*

*En el caso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, la pretensión frente al garante es sobre la cobertura, vigencia y demás elementos del contrato de seguro. Las excepciones a la misma pueden darse desde la crítica al acontecimiento del siniestro, la existencia del daño, hasta el deber de resarcimiento por parte del eventual responsable. Posteriormente, el garante tiene frente al procesado y responsabilizado la acción de repetición, que se adelantará ante las instancias civiles correspondientes. De esta manera, el garante se convierte en un defensor más de los intereses del procesado, ya que de verse condenado este, necesariamente responderá patrimonialmente aquel.*

*Es esto lo que explica que el legislador le haya dado al garante los mismos derechos y facultades del principal implicado".*

Ello para indicar que, si en desarrollo del proceso auditor o en la indagación preliminar, se establecen los elementos necesarios para la existencia del daño al patrimonio público, se debe proceder a consultar la existencia de garantía de la gestión, del contrato o del bien y, de existir, obtener copia completa y legible de la póliza de seguro o contrato de garantía (póliza, anexos, exclusiones, modificaciones, suma asegurada, amparos, prórrogas de la vigencia, y demás condiciones particulares, generales, especiales que según el caso ampare el riesgo del hecho a investigar), para, si es del caso, proceder a la vinculación compañía aseguradora que expidió dichas pólizas, como como tercero civilmente responsable, desde el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o una vez en el curso del mismo se identifique su existencia.

POM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

PÁGINA 9 DE 11

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

Ahora bien, en el caso concreto, mediante Auto No. 257 del catorce (14) de septiembre de 2020, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80523-2020-36246, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se derive del presunto manejo irregular de los recursos públicos del FONDO ADAPTACIÓN, en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 058 de 2013, suscrito entre el Fondo Adaptación y la Caja de Compensación Familiar De Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO.

Una vez analizado el material probatorio que obra en el expediente, en especial, las pólizas de seguros, mediante oficio con radicado Sigedoc 2024EE007723 del veinticinco (25) de abril de 2024 este Despacho solicitó a la Entidad afectada "Pólizas de manejo global de la Entidad que incluyan fallos con responsabilidad fiscal, durante la vigencia del Contrato de Consultoría No. 058 de 2013", y "Pólizas que amparen las obligaciones emanadas del Contrato de Consultoría No. 058 de 2013, como su objeto, incluyendo sus anexos". Las cuales fueron aportadas por la entidad afectada mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2024ER0106256 del veinte (20) de mayo de 2024.

Por lo anterior, se hace necesario vincular, en calidad de terceros civilmente responsables, a las compañías aseguradoras que expidieron las pólizas de seguros que amparaban la gestión desplegada por parte de los presuntos responsables fiscales vinculados al proceso que nos convoca y que, además, se encontraba vigente cuando sucedieron los hechos aquí investigados, a saber:

De modo que, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincularán, como terceros civilmente responsables:

1. Compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.184-6, por haber expedido para la época de los hechos irregulares la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. **8001004111** de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2012, que tiene como tomador, asegurado y beneficiario a FONDO ADAPTACIÓN y como objeto de amparo Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, gastos de rendición de cuentas, gasto de reconstrucción de archivo, pérdidas causadas por empleados no identificados, amparo para personal de firmas especializadas y empleados de contratistas independientes, de los cuales solo se tomará fallos con responsabilidad fiscal. Vigente desde el veintisiete (27) de octubre de 2012 hasta el dos (02) de julio de 2024 y por un valor asegurado de \$800.000.000.
2. Compañía aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, identificada con NIT. 860.070.374-9, por haber expedido para la época de los hechos irregulares la Póliza de Cumplimiento del Contrato en favor de Entidades Estatales No. 15 GU016710 de fecha tres (03) de mayo de 2013, que tiene como tomador la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO y como asegurado y beneficiario a FONDO ADAPTACIÓN, y como objeto de amparo Cumplimiento de Contrato, pagos de salarios, prestaciones sociales,

PGM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

PÁGINA 10 DE 11

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

indemnizaciones y calidad del servicio, de los cuales solo se tomará Cumplimiento de Contrato y calidad del servicio. Vigente desde el veintitrés (23) de mayo de 2013 hasta el veintitrés (23) de mayo de 2018 y por un valor asegurado \$513.097.369

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Investigaciones No. 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República,

#### RESUELVE

- PRIMERO: VINCULAR, EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE,** a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.146-6, por la expedición de la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. **80010041111** del 31-10-2012. **Tomador, asegurado y beneficiario:** FONDO ADAPTACIÓN **Amparo:** Fallos con responsabilidad fiscal. **Vigencia:** desde el 27-10-2012 hasta el 02-07-2024. **Valor asegurado:** \$800.000.000; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y a los hechos descritos en el Auto No. 257 del catorce (14) de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80523-2020-36246.
- SEGUNDO: VINCULAR, EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE,** a la compañía aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, identificada con NIT. 860.070.374-9, por la expedición de la Póliza de Cumplimiento del Contrato en favor de Entidades Estatales No. **15 GU016710** del 03-05-2013. **Tomador:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO. **Asegurado y beneficiario:** FONDO ADAPTACIÓN. **Amparo:** Cumplimiento de contrato y calidad del servicio. **Vigencia:** desde 03-05-2013 hasta el tres 23-05-2018. **Valor asegurado:** \$395.040.346.00; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y a los hechos descritos en el Auto No. 257 del catorce (14) de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80523-2020-36246.
- TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

P6m



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.: 01088

FECHA: 31/07/2024

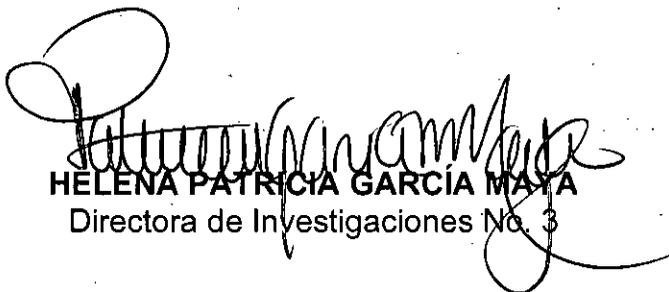
PÁGINA 11 DE 11

**CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80523-2020-36246**

**CUARTO:** **COMUNICAR** el presente auto a los terceros civilmente responsables vinculados a este proceso, a través de su representante legal o de quien hagan sus veces; de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000, remitiéndole copia de este acto administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA**  
Directora de Investigaciones No. 3

Proyectó: Mauren Helayne Colon Cogollo  
Profesional Sustanciador Asignado

Revisó: Lina María Valderrama Fonseca   
Líder Equipo de trabajo No. 1